



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día 04 de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1.- N° L – 006618/03; **“LEIVA RODRIGUEZ EZEQUIEL S / SOLICITUD DE REFINANCIACION”**-----
- 2.- N° J- 002/ 02 ; **“JASTREZEBSKI MARTIN EDUARDO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION ”** -----
- 3.- N° V- 621/03; **“ VALLEJO GUSTAVO DANIEL/ IRIARTE MIRIAM ESTHER LUJAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Todas las actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De la cual surge las siguientes observaciones:

- 1.- N° Y – 006/02; **“LEIVA RODRIGUEZ EZEQUIEL S/ SOLICITUD DE REFINANCIACION”**.-----

Es dable destacar que en su oportunidad se emitieron los informes de Secretaria Contable N° 36/03 y Secretaria Legal N° 22/ 03 de los que surgen observaciones que dieron lugar al Acuerdo Plenario N° 375 (fs. 31/33). Lo expuesto motivó la formulación de descargos por parte del Administrador de Fondo, en donde por Informe Legal N° 202/03 de fs. 72/73 se dio tratamiento a los descargos precedentemente citados a los fines de verificar el cumplimiento de los recaudos legales, al respecto se advierte que:

- 1.- Se dio cumplimiento con la información requerida en relación a los antecedentes de la deuda y la situación patrimonial actual, por lo que se procedió a levantar la observación emitida en el ítem a) y b) del Informe 22/03.-----
- 2.-Atento a lo establecido en la cláusula 9° (mantenimiento de la garantía a favor del Fondo) debería haberse adjuntado el respectivo informe dominial del inmueble objeto de la misma, ya que el Informe que consta a fs. 66 hace referencia a uno de los deudores, quien no es titular del bien inmueble referenciado. Tampoco consta la inscripción de la hipoteca a favor del Fondo Residual, todo ello en coincidencia con el Informe Legal N° 202/03, punto 2.- Por lo que sobre este punto se mantienen las observaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3.- Se advierte el incumplimiento del punto 1° apartado h) y punto 2 apartado a), de la Resolución Plenaria N° 72/02, ya que la tolerancia del Acuerdo Plenario 402 apuntada respecto de la falta de informes del Administrador fundados y firmados, operaba respecto de los expediente en el analizados. Por lo que se mantienen las observaciones del punto 4 del Informe Legal N° 202/03.-----

4.-Se observa que en el Punto 6 del Informe Legal N° 202/03 fs. 73, continúa el incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2, de fecha 17 de julio de 2000, y atento al descargo formulado, se estima que las cláusulas 4° y 6° continúan en estado de incumplimiento, la cesión se considera en forma incompleta, y subsisten dudas al respecto, situaciones ya advertidas por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N°s 358, 376 y 396. En relación con la cláusula séptima, habiendo adjuntado copia certificada de la Carta Documento por la cual se notificó al deudor, debe considerarse cumplida, por lo que es menester devolver las actuaciones a fin de que dé cumplimiento con lo observado, especialmente lo vertido en los puntos 2° y 4° del Informe Legal N° 202/ 03 de fs. 72/ 73. Posición a la que adhieren los Miembros.-----

Cabe aclarar que el informe Contable N° 524/03 de fs 74 no efectuó observación alguna.-----

2.- N° J- 002/02C- "JASTRZEBSKY MARTIN E. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".-----

En oportunidad de ejercer el control posterior se emitieron los Informes de Secretaria Contable N°s 451/02 y 28/03 y de la Secretaría Legal N°s 206/02 y 06/03, de los que surgieron varias observaciones que dieron lugar al Acuerdo Plenario N° 374 (fs 22/ 24). Lo expuesto motivó la formulación de descargos por parte del Administrador de Fondo. Mediante Informe Legal N° 203/03 se dió tratamiento a los descargos precedentemente citados a los fines de verificar el cumplimiento de los recaudos legales, al respecto se observa que:

1.- Se advierte el incumplimiento del Punto 1 apartado h) y Punto 2 apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. Es decir, faltan los informes fundados y firmados correspondientes a la intervención que le compete al Administrador del Fondo, ya que la tolerancia del Acuerdo Plenario N° 402 apuntada sobre la falta de informes, operaba respecto de los expedientes en él analizados. Por lo que se mantiene dicha observación es decir la plasmada en el Punto 4 del Informe Legal N° 203/03, fs. 46 y 47.-----

2.- Se advierte que continúa el incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta complementaria N° 2 de fecha 17 de Julio del 2000 y atento a que las cláusulas 4° y 6° continúan en estado de incumplimiento, es decir la cesión se considera efectuada en forma incompleta y subsisten dudas al respecto, situación ya advertida por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N°s 358, 376 y 396. En relación a la cláusula séptima, habiendo adjuntado las copias certificadas de las Cartas Documentos de notificación a los deudores debe considerarse cumplida.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe recalcar que el Informe Contable N° 525/03, de fs. 46, no emitió observación alguna.-----

3.- EXPTE. V- 621/03 “VALLEJO GUSTAVO DANIEL/ IRIARTE MIRIAM ESTHER LUJAN S/ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.-

1.- Del Informe Legal N° 13/04 se advierte el incumplimiento al Punto 1 apartado h) de la Resolución Plenaria N° 72/02, cabe aclarar que tal carencia documental ha sido puesta de manifiesto en otras tramitaciones que, evaluadas por este Cuerpo de Miembros, se resolvió: *“... habiéndose constatado por medio de la actuación Fiscal que la actividad del Fondo Residual ha sido desarrollada cumpliendo las pautas fijadas por Ley Provincial 551- fundamentalmente las impuestas en el Art.7° tratándose en este caso de la realización de un control posterior y solo a los fines de no demorar la tramitación, se propone el levantamiento del reparo formulado en relación a la falta de Informe por el cual se explicitan los elementos de juicios examinados por el Fondo para la fijación del plazo, antecedentes del deudor, naturaleza del crédito, generación del flujo de fondos, actividad desarrollada y garantías ofrecidas (art. 7 inc b y d). Es decir el Administrador no realizó el Informe requerido por ley, pero el Auditor Fiscal, de acuerdo a su informe, ha podido constatar por medio de relaciones y presunciones que se han seguido los mecanismos y procedimientos por ella previstos.*

No obstante ello, el Sr. Vocal desea que conste en Acta que es obligación del Fondo, toda vez que remita expedientes a control de este Organismo de Control, cumplir con los imperativos impuestos por la ley. Tomada la palabra el Sr. Presidente propone aclarar en Acta que ésta tolerancia opera respecto de los expedientes en análisis, es decir que en el futuro se deberá adjuntar a todo expediente remitido a control, el Informe debidamente fundado y firmado por el Administrador del Fondo, cumpliendo todas las exigencias de la Resolución Plenaria N° 72/02..”.- Por lo expuesto no cabría la flexibilidad . Posición adherida por los Miembros.-----

2.- Asimismo se observa el incumplimiento del Punto 2° inc. a), sobre la falta de informe fundado y firmado por el Administrador por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena. Instancia que el Titular del Fondo deberá cumplir.-----

3.- En cuanto a la observación plasmada en el párrafo octavo sobre la acreditación de los pagos de las cuotas N° 1, 2 y 3 donde similar observación fue realizada en el punto N° 2 d) del Informe Contable N° 31/2004, la misma no es objeto de tratamiento en esta instancia.-----

En relación al Informe Contable N° 31/2004, obrante a fs 66, se concluye que deberá cumplirse con los Puntos 1 y 2 apartado a), b) y c) del Informe mencionado, concretamente: que se adjunte la documentación que acredite el análisis de riesgo crediticio por el cual se determinó el máximo de cuotas permitido por Ley, que se acredite la factibilidad de que el deudor puede hacer frente con sus ingresos a la cuota establecida, la tasación actualizada del inmueble que garantiza la operación de refinanciación y documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio (nueva escritura pública).-

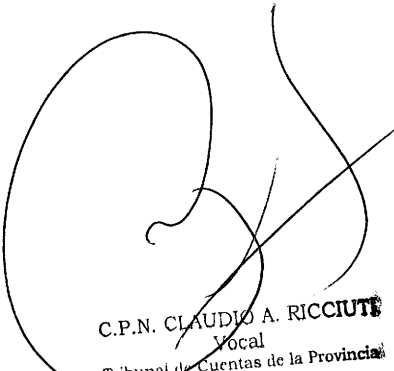


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

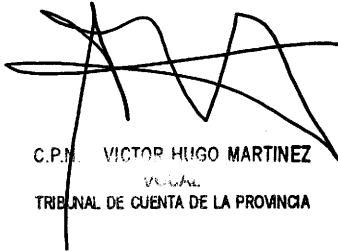


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

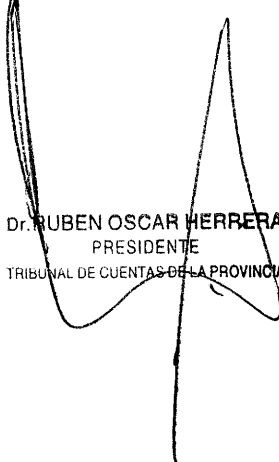
Por lo expuesto deberían devolverse los autos a fin de cumplimentar lo observado.-----
Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuida por el Art 1º de la Ley 551, **se den por verificadas** las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo.-----
No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----
ACUERDO PLENARIO N° 459 .-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA